

CONSIENTE SENTENCIA - SOLICITA URGENTE REMISION

Sra. Jueza:

Juan Ignacio Rodríguez Jalón, abogado, T° 111 F° 544 CPACF, apoderado del Estado Nacional - Ministerio de Desarrollo Productivo, con el domicilio constituido en los autos caratulados **"EN - M DESARROLLO PRODUCTIVO c/VICENTIN SAIC Y OTROS s/INHIBITORIA"** expediente n° 10351/20, a V.S. digo:

Que en el carácter invocado y por la representación oportunamente acreditada, vengo por expresas instrucciones del Estado Nacional - Ministerio de Desarrollo Productivo, a consentir lo resuelto por V.S. mediante sentencia interlocutoria dictada el 3.07.2020; notificada de forma electrónica en idéntica fecha; en virtud de la cual se resuelve la cuestión de competencia introducida por esta parte por vía inhibitoria.

En efecto, en el resolutorio referenciado, si bien V.S. considera que en razón de la materia resulta competente la Justicia Federal; se declara incompetente en razón del territorio, exponiendo que se deben radicar las actuaciones por ante los tribunales federales con competencia en lo contencioso administrativo en la localidad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe; es decir, el Juzgado Federal con asiento en la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe; en virtud de lo dispuesto en la Ley 24.164

En razón de lo expuesto, solicito a V.S. tenga a bien disponer la urgente remisión de los presentes actuados a dicho órgano jurisdiccional; al cual, en definitiva, consideró competente.

Dicho requerimiento encuentra sustento en que el Estado Nacional, en tiempo oportuno, introducirá nuevamente la cuestión de competencia por vía inhibitoria ante la Justicia Federal de Reconquista, Provincia de Santa Fe; para que entienda en la demanda de inconstitucionalidad promovida por los ex directores de VICENTIN S.A.I.C, y en la medida cautelar, mal denominada autosatisfactiva, que fuera concedida pese a la indubitada incompetencia del Sr. Juez provincial que tiene a su cargo el proceso concursal de la referida sociedad.

En dicho marco, con la remisión solicitada esta Parte intenta evitar que el potencial dictado de sentencias contradictorias la priven de una tutela judicial efectiva -lo que ocurriría en el caso de que el Juez Federal de Reconquista declare la competencia de este Juzgado para intervenir en los cuestionamientos dirigidos contra el DNU 522/20-.

Asimismo, pondrá de manifiesto además que esta presentación fue realizada en tiempo oportuno y que en ningún momento esta parte consintió la competencia de la Justicia Ordinaria de Reconquista, en los términos del art. 7 del C.P.C.C.N.; es decir que el planteo que esta Parte articulará ante el Juzgado Federal de Reconquista, será la continuidad del que previamente fue presentado ante V.S.

Por lo expuesto, solicito a V.S. se tenga presente el consentimiento expresado, y se ordene la inmediata remisión de los presentes actuados a la Justicia Federal con asiento en la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.

Proveer V.S. de conformidad

SERA JUSTICIA